

España. Rey (1759-1788 : Carlos III)

Real Pragmática Sanción, que S.M. ha mandado publicar para que el doblon de á ocho que por la de diez y seis de Mayo de mil setecientos treinta y siete se dejó en quince pesos de á veinte reales, y quarenta maravedis, valga diez y seis pesos fuertes cabales, siendo del nuevo cuño; y que del antiguo tenga los quarenta maravedises de aumento, y á esta proporcion las monedas subalternas de su clase, y los veintenes de oro, en la conformidad que se refiere.

En Madrid : en la Imprenta de Don Pedro Marin, 1779.

Vol. encuadernado con 40 obras

Signatura: FEV-AV-G-00704 (36)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

1779
17 de Julio

271 36



REAL PRAGMATICA SANCION,

QUE S.M. HA MANDADO PUBLICAR PARA QUE el doblon de á ocho que por la de diez y seis de Mayo de mil setecientos treinta y siete se dejó en quince pesos de á veinte reales, y quarenta maravedis, valga diez y seis pesos fuertes cabales, siendo del nuevo cuño; y que del antiguo tenga los quarenta maravedises de aumento, y á esta proporcion las monedas subalternas de su clase, y los veintenes de oro, en la conformidad que se refiere.

AÑO



1779.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

REAL PRAGMÁTICA
SANCION.

QUE S. M. HA MANDADO PUBLICAR PARA QUE
el dolo de á ocho que por la de diez y seis de Ma-
yo de mill setecientos treinta y siete se dejó en quince
pesos de á veinte reales, y durante maravedís, valga
diez y seis pesos fuertes castales, siendo del nuevo cu-
ño; y que del antiguo tenga los quatro maravedís de
aumento, y á esta proporcion las monedas subalter-
nas de su clase, y los veinte de oro, en la
conformidad que se refiere.



1779

AÑO

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.



DON CARLOS POR LA GRACIA
 de Dios Rey de Castilla , de Leon , de Aragon,
 de las dos Sicilias , de Jerusalén , de Navarra,
 de Granada , de Toledo , de Valencia , de Ga-
 licia , de Mallorca , de Sevilla , de Cerdeña , de
 Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaén , de
 los Algarbes de Algecira , de Gibraltar , de las
 Islas de Canarias , de las Indias Orientales y
 Occidentales , Islas , y Tierra-Firme del Mar
 Océano , Archiduque de Austria , Duque de Bor-
 goña , de Brabante y de Milán , Conde de Abs-
 purg , de Flandes , Tiról , y Barcelona , Señor de
 Vizcaya , y de Molina , &c. Al Serenisimo Prin-
 cipe D. Carlos Antonio mi muy caro , y amado hi-
 jo , á los Infantes , Prelados , Duques , Condes , Mar-
 queses , Ricos-Hombres , Priores de las Ordenes ,
 Comendadores , y Sub-Comendadores , Alcaydes
 de los Castillos , Casas fuertes , y llanas , y á
 los del mi Consejo , Presidentes , y Oidores de las
 mis Audiencias , Alcaldes , y Alguaciles de la
 mi Casa , Corte , y Chancillerias , y á todos los
 Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcal-
 des Mayores , y Ordinarios , Merinos , Concejos ,
 Universidades , Veintiquatros , Regidores , Ju-
 rados , Escuderos , Oficiales , y Hombres bue-
 nos , y otros qualesquier mis subditos , y natu-
 rales de qualquier estado , dignidad , ó preemi-
 nencia que sean , ó ser puedan de todas las Ciuda-
 des , Villas , y Lugares de estos mis Reynos , y
 Se-

Señorios , asi de Realengo , como de Señorío, Abadengo , y Ordenes , que ahora son , como á los que serán de aqui adelante , y á cada uno , y qualquier de vos , á quien esta mi Carta , y lo en ella contenido toca , ó pueda tocar en qualquier manera : Sabed , que manifestando la experiencia los grandes perjuicios , que padecen el Estado , y mis Vasallos de no guardarse entre las monedas de oro , y plata aquella debida proporcion que las corresponde , por no haberse extendido á las de oro el aumento que se dió al peso , ó escudo de plata por la Real Pragmatica que se promulgó en diez y seis de Mayo de mil setecientos treinta y siete por el Señor Rey D. Felipe V. mi augusto Padre, en que se mandó corriese por veinte reales de vellon : y deseando ocurrir á estos inconvenientes , mandé examinar este asunto por Ministros de mi satisfaccion con toda la reflexion que pide su gravedad , y con inteligencia de lo que me propusieron , por Decreto señalado de mi Real mano de quince de este mes , dirigido al mi Consejo , que fue publicado , y mandado cumplir en él hoy dia de la fecha , he resuelto que desde el dia de la publicacion de esta mi Carta , el doblon de á ocho que por aquella Pragmatica se dexó en quince pesos de á veinte reales , y quarenta maravedises , valga diez y seis pesos fuertes cabales , siendo del nuevo cunño , y que del antiguo tenga los quarenta maravedises de aumento , y á esta proporcion las monedas subalternas de su clase , á cuyo respeto deberá correr el doblon de á quatro por ocho pesos duros , por quatro el doblon de oro , y por dos el escudo , que era el mismo valor que correspondia al oro si hubiese sido reciproco el ex-

pre-

presado aumento de la plata , por cuyo medio
 no solo se asegura la debida proporcion entre
 una , y otra moneda, como siempre se ha obser-
 vado en mis Dominios de America , donde justa-
 mente se dá al doblon de á ocho el de diez y
 seis pesos fuertes con total arreglo á sus Reales
 Ordenanzas de primero de Agosto de mil sete-
 cientos cincuenta , sino que se facilita el trans-
 porte del oro de ellos á estos Reynos , dificultan-
 do al mismo tiempo su extraccion , que por pre-
 cisa consecuencia se ha sufrido hasta ahora. Y
 siendo inescusable para que no quede subsisten-
 te la mayor parte de estos inconvenientes, se au-
 menten á proporcion los veintenes de oro, que
 es la moneda provincial para estos Reynos, ha-
 llándose en ellos respectivamente el propio valor
 intrinseco que en la nacional con muy corta dife-
 rencia; he resuelto igualmente que corra cada uno
 por veinte un reales, y quartillo de vellon, que es
 el que tiene la posible proporcion con el aumento
 que por esta resolucion doy á la Nacional. Y pu-
 diendo con este motivo suscitarse las mismas du-
 das que se han controvertido con el de los anterio-
 res aumentos sobre el pago de deudas por vales,
 escrituras, y otros qualesquiera contratos ; es
 mi Real voluntad se proceda en ellas conforme
 á lo dispuesto por Autos Acordados, y Reales
 Decretos de catorce de Enero, y ocho de
 Febrero de mil setecientos veinte y seis: Todo
 lo qual quiero se guarde, cumpla, y egecute; y
 por tanto os mando á todos, y cada uno de vos en
 vuestros distritos, jurisdicciones, y partidos, lo
 hagais asi observar, cumplir, y egecutar, se-
 gun, y como por esta Ley, y Pragmatica San-
 cion se refiere, y declara, y como si fuera he-
 cha

cha, y promulgada en Cortes: y contra su tenor, y forma unos, ni otros no vais, ni paseis, ni consintais ir, ni pasar en manera alguna, por deberse practicar, como mando se practique, esta mi Real deliberacion inviolablemente, desde el dia en que se publique en Madrid; cuya diligencia se ha de hacer tambien en las Ciudades, Villas, y Lugares de todos mis Reynos, y Dominios, Puertos secos, y mojados, á fin de cautelar el riesgo con que la malicia suele ilicitamente interesarse en providencias semejantes, por convenir asi á mi Real servicio, causa pública, quietud, y conveniencia de mis vasallos. Y es tambien mi voluntad, que al traslado impreso de esta mi Carta, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretatio, Contador de Resultas, Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo se le dé la misma fé, y credito que á la original. Dada en Madrid á diez y siete de Julio de mil setecientos setenta y nueve. = YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Pablo Ferrandiz Bendicho. = Don Raymundo de Irabien. = Don Blas de Hinojosa. = D. Marcos de Argaiz. = Registrada. = D. Nicolás Verdugo. = Teniente de Canciller Mayor. = D. Nicolás Verdugo.

Publicacion.

En la Villa de Madrid á diez y siete de Julio de mil setecientos setenta y nueve, en la Plazuela del Real Palacio, frente del Balcon del Rey nuestro Señor, y en la Puerta de Guadalaxara, donde está el público trato, y comercio de los Mercaderes, y Oficiales, estan-

tando presentes Don Andres Bruno Cornejo, Caballero del Orden de Santiago, Don Francisco Garcia de la Cruz, Don Gaspar de Jobellanos, y Don Tomás Sanz de Velasco, Alcaldes de la Real Casa, y Corte de S. M. se publicó la Real Pragmatica que antecede, con Trompetas, y Timbales, por voz de Pregone-ro público, hallandose también presentes diferentes Alguaciles de dicha Real Casa, y Corte, y otras muchas personas, de que Certifico yo Don Juan Manuel de Reboles, Escribano de Camara del Rey nuestro Señor, de los que en su Consejo residen. = Don Juan Manuel de Reboles.=

Es Copia de su original, de que certifico.

D. Antonio Martinez Salazar.

...ando presentes Don Andres Bruno Cornejo,
Caballero del Orden de Santiago, Don Fran-
cisco Garcia de la Cruz, Don Gaspar de Jo-
bellanos, y Don Tomas Sana de Velasco, Al-
caldes de la Real Casa, y Corte de S. M. se
publicó la Real Pragmatica que antecede, con
Trompetas, y Timbales, por voz de Pregone-
ro publico, hallandose tambien presentes dis-
tintos Alguaciles de dicha Real Casa, y Corte,
y otras muchas personas, de que Certifico yo
Don Juan Manuel de Reboles, Escribano de Ca-
mara del Rey nuestro Señor, de los que en
su Consejo residen. = Don Juan Manuel de
Reboles =

Es Copia de su original, de que certifico.
D. Antonio Martinez Salazar.
... se ojeasen en los libros de este Consejo, y
... la misma forma, para que se cumpla lo
... en Madrid a diez y siete de Julio de mil
... y noventa y nueve. = Y EL REY = Yo
Don Juan Francisco de Castiella, Secretario del
Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su man-
dado. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don
Pablo Fernandez Bendicho. = Don Raymundo
de Iribien. = Don Blas de Alcaraz. = Don Ma-
cos de Argai. = Registrado. = D. Nicolas Ver-
dugo. = Teniente de Canciller Mayor. = D. Ni-
colas Verdugo.

Publicacion.

En la Villa de Madrid a diez y siete de Ju-
lio de mil setecientos noventa y nueve, en la
Plazuela del Real Palacio, frente del Relo-
y del Rey nuestro Señor, y en la Puerta
de Guadalupe, donde está el publico mercado,
y comercio de los Mercaderes, y Oficiales, a
las